



La movilidad
es de todos

Mintransporte

ISO 9001:2015



RESOLUCIÓN NÚMERO

139

DE 2019

(12 ABR. 2019)

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, NIT 811.036.515-9"

EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 000344 del 30 de diciembre de 2004, la Dirección Territorial Antioquia del Ministerio de Transporte, concedió la habilitación como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad Especial a la empresa denominada ASOCIACIÓN DE TRANSPORTES ESPECIALES con NIT. 811.036.515-9.

Que mediante oficio con Radicado 20173050107472 del 19 de octubre de 2017, la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., presentó solicitud para mantener la habilitación para operar como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en la modalidad Especial, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 y dentro del término allí establecido.

Que una vez revisado el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa, se verificó que por acta del 21 de mayo de 2005, de la Asamblea General Extraordinaria. Acta Nro. 10 del 13 de junio de 2010 de la Asamblea Extraordinaria de Asociados. Acta No. 11 de 15 de abril de 2011, de la Asamblea de Accionistas. Acta No. 13 del 3 de febrero de 2012, de la Asamblea Ordinaria de Asociados, registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, el 07 de febrero de 2012, en el libro 1º, bajo el No. 434, mediante la cual entre otras reformas la entidad cambia su sigla por la de: AS TRANSPORTES.

Que analizada la documentación allegada por la empresa, a la luz de lo establecido para el efecto en el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017, que modificó el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1079 de 2015, se advirtió la falta e imprecisión de algunos requisitos, en virtud de lo cual, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el Artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, mediante oficios radicados bajo los números 20193050001521 del 18 de enero 2019, 20193050007761 del 16 de marzo de 2019, se requirió al solicitante.

Que la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9, allegó respuesta, a los precitados requerimientos, bajo los radicados número 20193050013192 de enero 30 de 2019, 20193050038662 de marzo 27 de 2019, 20193050045242 de abril 11 de 2019, los cuales una vez analizados, soportaron la conclusión de cumplimiento por parte de la empresa de todos y cada uno de los requisitos exigidos para mantener la habilitación para operar como Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9"

la modalidad de Especial, tal y como da cuenta el estudio número 39 de 2019, que forma parte integral del presente acto administrativo.

Que para los respectivos efectos es necesario tener en cuenta que el Artículo 2.2.1.6.14.1 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el Artículo 42 del Decreto 431 de 2017 establece:

"Artículo 2.2.1.6.14.1. Plazo para acreditar requisitos de habilitación. Las empresas habilitadas antes del 25 de febrero de 2015 tendrán plazo hasta el 25 de febrero de 2018, para acreditar los nuevos requisitos de habilitación.

Para tal efecto, las empresas deberán presentar ante la dirección territorial correspondiente los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de habilitación establecidos en este Capítulo.

Si la empresa presenta la solicitud de manera extemporánea o el Ministerio de Transporte le niega la habilitación, no podrá continuar prestando el servicio...".

Que de conformidad con las anteriores consideraciones, la Dirección Territorial Antioquia, concluye que la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES, NIT 811.036.515-9, cumplió con los requisitos y términos estipulados legalmente. Por lo anterior, resolver a su favor la solicitud de mantenimiento de la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reconocer el cambio de sigla a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES "ASTRALES", por "AS TRANSPORTES", con NIT. 811.036.515-9.

ARTÍCULO 2.- Mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial, concedida a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9, mediante la Resolución 000344 del 30 de diciembre de 2004, al tenor de lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.6.4.1 del Decreto 1079 de 2015 modificado por el Artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

ARTÍCULO 3.- La presente habilitación tendrá una vigencia indefinida mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento.

ARTÍCULO 4.- Con relación a las condiciones que se encuentran pendientes por reglamentar por parte de este Ministerio, las mismas serán exigibles una vez sean promulgados los actos administrativos correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades de Tránsito y Transporte, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES., con NIT. 811.036.515-9, en la Carrera 69 No. 49-06, Medellín – Antioquia, haciéndole saber que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su

"Por la cual se resuelve mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor en la modalidad de Especial a la empresa ASOCIACIÓN DE TRANSPORTADORES ESPECIALES., con NIT. 811.036.515-9"

notificación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-.

ARTÍCULO 7.- Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, remítase copia del mismo a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio de la empresa, para lo de su respectiva competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el

12 ABR. 2019


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE

Proyecto: D.I.R.Z
Revisó : L.C.Z.M